

Aguascalientes, Aguascalientes, a **veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.**

**V I S T O**, para resolver el incidente de reposición de autos promovido en forma oficiosa dentro del expediente **1900/2008** relativo al juicio único civil promovido por **Xxxxxx** en contra de **Xxxxxx** **por sí y como representante de Xxxxx de apellidos Xxxxxy Xxxxx**, mismo que hoy se dicta, y;

**C O N S I D E R A N D O :**

**I.-** El artículo 64 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala que:

*“Los autos que se perdieren serán repuestos a costa del que fuere responsable de la pérdida, quien además pagará los daños y perjuicios, quedando sujeto a las disposiciones del Código Penal.*

*La reposición se substanciará incidentalmente y sin necesidad de acuerdo judicial, el secretario hará constar desde luego la existencia anterior y la falta posterior del expediente.*

*Quedan los Jueces facultados para investigar de oficio la existencia de las piezas de autos desaparecidas, valiéndose para ello de todos los medios que no sean contrarios a la moral o al derecho”.*

**II.-** En el presente juicio, en fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, la Secretaria de Acuerdos de este juzgado, en términos de lo que establece el artículo 53 de la ley citada, asentó certificación e hizo constar la existencia y falta posterior de dos dictámenes periciales exhibidos dentro del expediente que nos ocupa, pues se dio fe que el mismo no se encontraba como anexo al escrito presentado en fecha diecisiete de agosto del año en curso, no obstante que según la nota de presentación del escrito correspondiente, se exhibieron tres tantos de dictámenes periciales, declarando por tanto el extravío correspondiente.

En tal sentido, en el mismo auto señalado,

el trece de septiembre del año en curso, se tuvo al autorizado de la parte actora, el licenciado Xxxxx por interponiendo recurso de revocación en contra del auto de fecha ocho de septiembre de dos mil veintiuno, mismo con el cual exhibió copias de los dictámenes extraviados.

**III.-** Así las cosas, esta juzgadora declara procedente el incidente de reposición de autos, mismo que debe dictarse, de ser posible en su reposición total, tomando en cuenta desde luego los elementos que obran en autos y ejerciendo la facultad que confiere el artículo 64 del ordenamiento procesal civil local, para investigar de oficio la existencia de las piezas desaparecidas.

Luego, con base en los elementos exhibidos por la parte actora por conducto de su autorizado legal el licenciado Xxxxx, permiten decretar, en la propia medida de lo contenido en las actuaciones, conforme a las razones de su presentación que como tales poseen un pleno valor legal en términos de lo dispuesto en los artículos 53 y 73 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que dichas actuaciones efectivamente fueron parte del expediente 1900/2008 relativo al juicio único civil promovido por Xxxxx en contra de Xxxxxpor sí y como representante de Xxxxxde apellidos Xxxxxy Xxxxxe.

Por tal motivo, se decreta la reposición de autos y se puntualiza que dentro del escrito presentado en fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno por el licenciado Xxxxx en los autos del expediente número 1900/2008, se exhibieron como anexos tres dictámenes periciales, pues así lo asentó la Oficialía de Partes de este H. Tribunal, mismos que corresponden a aquellos que posteriormente fueran exhibidos por el abogado autorizado, y que obran en autos a fojas de la seiscientos noventa y dos a la setecientos doce, generándose la presunción humana de que se trata de los mismos que se exhibió con el escrito de fecha

**Xxxxxx** tramitado en el expediente 1900/2008, con base en las actuaciones que han sido precisadas en la presente resolución, las cuales surten los mismos efectos legales como si se tratara de los mismos dictámenes que se exhibieron con el escrito presentado en fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 64, 377, 378, 379, 380 y 381 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se resuelve:

**PRIMERO.-** Se declara procedente el incidente de reposición de autos ordenado por auto de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno.

**SEGUNDO.-** Se declaran repuestos los autos del expediente relativo al juicio único civil promovido por **Xxxxxx** tramitado en el expediente 1900/2008, con base en las actuaciones que han sido precisadas en la presente resolución, las cuales surten los mismos efectos legales como si se tratara de los mismos dictámenes que se exhibieron con el escrito presentado en fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.

**TERCERO.-** En términos de lo previsto en el previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**CUARTO.-** Notifíquese y cúmplase.

**A S I,** lo resolvió y firma la Juez Primero de lo Civil del Estado, licenciada **LORENA GUADALUPE LOZANO HERRERA**, por ante su Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe **LICENCIADA ELIZABETH DURON PIÑA**. - Doy Fe.

de Acuerdos de este Juzgado, hace constar que la presente resolución se publica en Listas de Acuerdos de fecha **veintinueve de octubre de dos mil veintiuno**.- Conste.

Adriana S.

La licenciada ELIZABETH DURON PIÑA Secretaria de Acuerdos, adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución (1900/2008) dictada en (veintiocho de octubre de dos mil veintiuno) por el (Juez Primero de lo Civil), constante de (cuatro) fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3o fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, nombres de terceros ajenos a juicio y demás datos generales) información que se considera legalmente como (reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1°, 2° fracción II, 3°, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.